

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Justicia sosteniendo la balanza (Italia)



Obra de Girolamo Francesco Maria Mazzola (aprox. 1530)

OEA (Corte IDH):

- **Perú es responsable por las violaciones ocurridas en el marco del proceso de ratificación en el cargo de una secretaria judicial, que terminó con su desvinculación.** En la Sentencia del Caso Moya Solís Vs. Perú, notificada hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado de Perú es responsable por la violación de las garantías judiciales (artículo 8), el principio de legalidad (artículo 9), los derechos políticos (artículo 23), y el derecho a la protección judicial (artículo 25), contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de la señora Norka Moya Solís. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). En 1982 la señora Norka Moya Solís se desempeñaba como Secretaria Judicial del Décimo Juzgado del Fuero Privativo del Trabajo y Comunidades Laborales de Lima, cuando se inició el proceso que terminó con su no ratificación en el cargo. En el marco de dicho proceso se produjeron violaciones a diversos derechos reconocidos en la Convención Americana. La Corte indicó que, en un proceso de evaluación o ratificación en el cargo de un funcionario público, en tanto involucra la posibilidad de destitución de las personas evaluadas, son aplicables las garantías del debido proceso propias de los procesos disciplinarios, aunque su alcance puede ser de diferente contenido o intensidad. En ese sentido, la Corte se refirió al alcance de los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y

a contar con el tiempo y los medios adecuados para la defensa, cuestiones que no se habían garantizado en este caso. La Corte también encontró que la señora Moya Solís no conoció oportunamente el contenido de la Resolución de no ratificación y que no hubo una adecuada motivación. En relación con el principio de legalidad, la Corte encontró que el acta de Sala Plena y la Resolución de no ratificación no daban cuenta de las causales con fundamento en las cuales se decidió la no ratificación, porque dichas causales no estaban contenidas en ninguna norma, lo que llevó a una violación del principio de legalidad. Por otra parte, a juicio de la Corte, aunque el recurso de amparo estaba previsto en la normatividad peruana y era formalmente admisible, no fue efectivo y su trámite, cuya duración global excedió el plazo de 15 años, desconoció la garantía del plazo razonable. Por último, la Corte encontró que la desvinculación de la señora Moya Solís al haber desconocido las garantías del debido proceso, afectó de forma arbitraria su permanencia en un cargo público y, en consecuencia, llevó a una violación de sus derechos políticos. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema le atribuyó la investigación de una causa por abuso sexual al juzgado, en cuyo ámbito habrían ocurrido los hechos más graves.** Se busca proteger a la víctima, sin reiterar procedimientos que podrían resultar traumáticos. En un conflicto de competencia y protección de la integridad física y psicológica de una víctima menor de edad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación atribuyó la investigación de la causa al juzgado provincial, en cuyo ámbito habrían ocurrido los hechos más graves. En línea con lo dictaminado por la Procuración, los ministros Carlos Rosenkrantz, Horacio Rosatti, Elena Highton y Juan Carlos Maqueda concluyeron que deberá entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires. “Este tribunal deberá adoptar las medidas que resulten adecuadas para moderar los efectos negativos del delito, como así también procurar que el daño sufrido por la víctima hoy adolescente no se vea incrementado como consecuencia del contacto con el sistema de justicia, asegurando que en todas las fases del procedimiento penal se proteja su integridad física y psicológica”, señaló el Máximo Tribunal en la causa "A., S. P. s/ incidente de incompetencia". Se trata de una investigación por los delitos de abuso sexual, lesiones y exhibiciones obscenas que tuvieron como víctima una niña y que habrían sucedido en distintas jurisdicciones en un mismo contexto de violencia familiar. Al igual que la Corte, el procurador interino Eduardo Casal advirtió la necesidad de “atender a los principios de economía y celeridad para asegurar una más eficaz administración de justicia, especialmente cuando los hechos –calificados prima facie como abuso sexual, lesiones y exhibiciones obscenas– habrían sucedido en ambas jurisdicciones y en un mismo contexto de violencia familiar” y así concluyó que debía intervenir el juzgado provincial, para proteger la “salud psicofísica de la víctima y sin reiterar procedimientos que podrían resultar traumáticos”. Se trata de una investigación por los delitos de abuso sexual, lesiones y exhibiciones obscenas que tuvieron como víctima una niña y que habrían sucedido en distintas jurisdicciones en un mismo contexto de violencia familiar. La joven relató episodios de abuso sexual por parte de su padre, que habrían ocurrido entre sus tres y cinco años, en el domicilio de éste en Villa Celina. La joven también refirió otras situaciones ocurridas en la Ciudad de Buenos Aires, por lo que se planteó si debía intervenir el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 44 o el Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial de La Matanza.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derechos de trabajador sindicalizado a la pensión de jubilación convencional.** La Corte Constitucional tuteló los derechos de un trabajador sindicalizado, a quien en diferentes fallos judiciales se le negó la pensión a la que tenía derecho. El hombre laboró durante 21 años con el Departamento de Antioquia, tiempo en el que estuvo afiliado al sindicato de trabajadores, por lo cual era beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo que estableció que los trabajadores se jubilarían al cumplir 50 años de edad y 20 años de servicios continuos o discontinuos con dicho departamento. En el 2005 fue despedido en medio de una reestructuración administrativa, cuando le faltaban dos años y medio para cumplir la edad requerida, pese a que ya tenía el tiempo de servicio. El ciudadano acudió al proceso laboral ordinario, pero sus pretensiones fueron negadas por un juez laboral, el Tribunal Superior de Medellín y la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por lo que decidió presentar una tutela. Sin embargo, también fue negada en primera y segunda instancia. El debate se centraba en si la persona debía acreditar el requisito de la edad en calidad de trabajador activo de la entidad o si no era necesario para acceder a la pensión de jubilación. Como asunto previo la Sala Plena analizó si en este caso había operado la figura de la cosa juzgada constitucional y determinó que en este

evento operaba de manera excepcional su debilitamiento. Esto, por cuanto estaban acreditados los presupuestos establecidos en la jurisprudencia para que se configurara un hecho nuevo, con base en la expedición de una providencia judicial. Luego, al abordar el estudio de fondo, la Sala Plena de la Corte, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, recordó que la sentencia SU-241 de 2015 de esta Corporación señaló que no se puede desconocer la fuerza normativa de la Convención Colectiva y estableció como regla jurisprudencial que, cuando existan dudas sobre si se debe otorgar una prestación económica por diferencias en la interpretación de la misma convención, las autoridades judiciales deben resolver dicho conflicto aplicando lo que sea más favorable para el accionante. El Alto Tribunal también señaló que hubo violación directa de la Constitución, debido a que no se aplicó el principio constitucional de favorabilidad ante las dos posibles interpretaciones que admitía la norma y optar por aquella que perjudicaba los intereses del ciudadano. “Aunque los jueces gozan de libertad interpretativa, no cualquier entendimiento de las normas puede entenderse compatible con el ordenamiento jurídico en un sentido amplio, como lo afirma la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, pues el sistema jurídico tiene niveles de restricciones a dicha autonomía judicial, entre ellas, la realización de los derechos, principios y deberes constitucionales”, explicó la Corte. En este caso, el fallo no solo ordenó revocar todas las sentencias dentro del proceso de tutela y ordinario, sino que se accedió al reconocimiento de la pensión de jubilación de manera directa, teniendo en cuenta que la vulneración a los derechos fundamentales del ciudadano se ha prolongado en el tiempo y existen pruebas de que cumple con los requisitos para la pensión. Por lo tanto, la Corte le dio 60 días a la Gobernación de Antioquia para que inicie el trámite de reconocimiento de la pensión de jubilación en la suma que corresponda, además de reconocer y pagar las mesadas causadas y no prescritas.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a clínica por atención tardía y negligente de paciente con apendicitis.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que condenó a clínica privada Iquique SA a pagar una indemnización total de \$26.845.300 a familia de menor que ingresó de urgencia con un cuadro de apendicitis aguda y que, tras una serie de descoordinaciones y negligencias, fue derivado a otro centro asistencial donde, debido a la demora, fue intervenido por peritonitis. En fallo unánime (causa rol 24.359-2020), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa Egnem, Mauricio Silva Cancino, Roberto Contreras, Dobra Lusic y el abogado (i) Diego Munita– descartó error de derecho en la sentencia atacada, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique, que confirmó la de primer grado que acogió la demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual. “Que, como puede apreciarse, el recurso en estudio sustenta las infracciones a las normas sustantivas que denuncia sobre la base de una apreciación de la prueba diversa a la efectuada por los jueces del fondo, cuestionando con ello las conclusiones a las que arriban en cuanto a que se configurarían los presupuestos de la acción deducida y las condiciones para regular los montos por concepto de daño emergente y moral en que lo hacen”, sostiene el fallo. La resolución agrega: “Que al respecto, cabe señalar, que la actividad relativa a la ponderación de la prueba rendida en el juicio es una facultad privativa de los jueces del fondo, que escapa al recurso que por esta vía se ha interpuesto, de no mediar infracción a las normas reguladoras de la prueba. Dichas normas se entienden vulneradas cuando los sentenciadores invierten el onus probandi; rechazan las pruebas que la ley admite; aceptan las que la ley rechaza; desconocen el valor probatorio de las que se produjeron en el proceso cuando la ley les asigna uno determinado de carácter obligatorio, o alteran el orden de precedencia que la ley les diere. Constituyen normas básicas de juzgamiento, que contienen deberes, limitaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los sentenciadores. Luego, los jueces del fondo son soberanos para apreciar las pruebas, dentro del marco regulado por las normas pertinentes”. “Que en este sentido la recurrente denuncia error en la valoración de la prueba documental y testimonial atribuyéndole a los sentenciadores falta en este proceso al no respetar el valor probatorio de estos medios y su mérito estableciendo conclusiones que no condicen con este”, añade. Para el máximo tribunal: “(...) en el caso sub lite no se ha alterado o invertido la carga de la prueba, ni se ha desconocido el valor que la ley asigna a la prueba indicada, cuestión distinta es que los sentenciadores la han ponderado, estableciendo conforme a su mérito las conclusiones pertinentes de las cuales discrepa la recurrente”. “En efecto – continúa–, la prueba ha sido analizada por los sentenciadores, consignándose en el fallo las apreciaciones sobre los instrumentos acompañados por las partes al juicio, en cuya virtud le asignan valor, ajustándose a las atribuciones privativas, tanto en la comparación de las pruebas rendidas en el proceso como en el análisis que efectúan de ella misma, a fin de establecer cada uno de los elementos que consagra el legislador para regular su fuerza probatoria, lo que no puede ser revisado por la vía de este recurso de derecho estricto. Por lo demás, la demandada no impugnó en la oportunidad procesal correspondiente la

prueba documental que en esta sede pretende controvertir. De este modo, cabe descartar la vulneración a los artículos 341 y 346 del Código de Procedimiento Civil”. “Tampoco es procedente el denuncia de infracción a los artículos 383 y 384 del mismo texto legal, toda vez que la apreciación de la prueba testimonial entendida como el análisis que efectúan de ella los sentenciadores de la instancia, queda entregada a dichos magistrados y escapa al control del tribunal de casación”, concluye.

Estados Unidos (Deutsche Welle):

- **Juez: víctimas del derrumbe en Miami recibirán al menos 150 millones de dólares.** Las víctimas y las familias que sufrieron pérdidas en el derrumbe de un edificio de 12 pisos frente al mar en Florida, recibirán un mínimo de 150 millones de dólares en indemnizaciones, según declaró el miércoles (21.07.2021) un juez de Miami-Dade. La cantidad estimada procede del desembolso del seguro de la torre de apartamentos Champlain Towers South y de la previsible venta de terreno donde se erigía el condominio de 12 plantas, que se desplomó la madrugada del pasado 24 de junio por causas que aún son materia de investigación federal, dijo en una audiencia el juez del circuito de Miami-Dade, Michael Hanzman. El magistrado añadió que la indemnización incluye a los visitantes y a los inquilinos, no sólo a los propietarios de condominios. "Sus derechos serán protegidos", expresó Hanzman. Las autoridades informaron este miércoles de la identificación de una nueva víctima mortal, con lo que 96 de los 97 fallecidos han sido identificados. Según la actualización más reciente de las autoridades de Miami-Dade, son ya 96 los cadáveres identificados con la correspondiente notificación a las familias, incluidos 95 cuerpos recuperados de entre los escombros y una mujer que falleció en el hospital. El último cadáver identificado corresponde a Anastasiya Gromova, de 24 años, cuyo cuerpo fue extraído de los escombros el pasado domingo. Gromova, residente en Montreal (Canadá), había viajado a Miami para pasar unos días de vacaciones en Surfside (Miami-Dade) invitada por su amiga Michelle Pazos, antigua compañera de estudios en la Universidad de Montreal. Ambas fallecieron en el derrumbe del edificio. Identificación de víctimas es cada vez más complicada. Un total de 272 familias están recibiendo servicios a través del centro de asistencia familiar. Entre las víctimas, además de estadounidenses, hay argentinos, cubanos, uruguayos, colombianos, chilenos, venezolanos, paraguayos e israelíes, entre otras nacionalidades. Las autoridades del condado reconocen que, en esta fase de recuperación de cuerpos, se ha vuelto cada vez más complicado identificar a las víctimas y que depende en gran medida del trabajo de la oficina del médico forense y de los análisis científicos y técnicos de los restos. Este mismo miércoles, varios medios del sur de Florida han dado cuenta de que el solar donde hasta hace poco había una montaña de escombros y trabajaban cuadrillas de socorristas está ahora prácticamente limpio y despejado y, de hecho, el senador estatal Jason Pizzo publicó fotos del área en su cuenta de Twitter. La alcaldesa de Miami-Dade, Daniella Levine Cava, dijo en un comunicado que el lugar del derrumbe del edificio "se ha limpiado en su mayor parte" y los escombros trasladados a una zona cerca del aeropuerto como evidencias, mientras los equipos de recuperación "continúan buscando con enorme cuidado y diligencia". Pero "en derrumbes como este es muy difícil recuperar todos los restos humanos", agregó Levine Cava.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que Hacienda no puede utilizar pruebas obtenidas durante un registro a terceros que sean declaradas nulas por sentencia penal.** La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado una sentencia en la que fija como doctrina que "la Administración tributaria no puede realizar válidamente comprobaciones, determinar liquidaciones o imponer sanciones a un obligado tributario tomando como fundamento fáctico de la obligación fiscal supuestamente incumplida los documentos o pruebas incautados como consecuencia de un registro practicado en el domicilio de terceros (aunque se haya autorizado la entrada y registro por el juez de esta jurisdicción), cuando tales documentos fueron considerados nulos en sentencia penal firme, por estar incursos en vulneración de derechos fundamentales en su obtención". Añade que "aun cuando tal declaración penal no se hubiera llevado a cabo formalmente, la nulidad procedería de lo establecido en el art. 11 LOPJ, conforme al cual "no surtirán efecto las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, violentando los derechos o libertades fundamentales". La doctrina de la Sala añade otros tres puntos que textualmente dicen: "El exceso de los funcionarios de la Administración tributaria sobre lo autorizado en el auto judicial es contrario a derecho y deber ser controlado, a posteriori, por el propio juez autorizando, a través del mecanismo de dación de cuenta que la Administración está obligada a realizar, art. 172 RGAT, sin que la infracción de dicho trámite deba perjudicar al afectado por él. Se consideran hallazgos casuales los documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquéllos para

los que se obtuvo la autorización judicial de entrada y registro y, por tanto, supeditados en su validez como prueba y en su idoneidad para servir de base a las actuaciones inspectoras y sancionadoras a la licitud y regularidad del registro de que se trate, lo que afecta tanto a su adopción y autorización como al modo de efectuarse su práctica. La acreditación, por la Administración tributaria, de que la prueba obtenida, como hallazgo casual, en el registro de un tercero, con finalidad de determinar otros tributos, no es la misma utilizada en la ulterior regularización y sanción, a efectos de determinar el alcance y extensión de la prueba nula, es carga que corresponde a la Administración, dado su deber de identificar y custodiar pertinentemente la prueba obtenida en un registro, máxime si pertenece o afecta a terceros”. La Sala aplica esta doctrina a un caso concreto y declara nulas las liquidaciones y sanciones giradas por la Administración tributaria a un contribuyente en relación con el IRPF –años 2010, 2011 y 2012- basadas en documentos obtenidos en la entrada y registro domiciliario a un tercero -en las oficinas de un empresario- en el que se incautaron documentos referidos a otros sujetos y relativos a otros impuestos y ejercicios distintos a aquellos para los que se obtuvo la autorización de entrada y registro. El tribunal considera que la actuación de la Administración no fue lícita en su ejecución, ya que estuvo plagada de múltiples y graves irregularidades que invalidaron aquel registro en toda su extensión. La sentencia, ponencia del magistrado Francisco José Navarro Sanchís, explica que las anomalías, ausencias y errores cometidos por los funcionarios de la AEAT “revistieron tan especial gravedad” que dicho registro fue declarado nulo por sentencia penal firme. Como consecuencia, al existir esa ilicitud, formal y materialmente, “no pueden reputarse válidas las pruebas obtenidas en el registro a efectos penales (por obvias razones de jurisdicción directa) ni a otros efectos, pues se trata de la misma e indisoluble vulneración, basada en las mismas infracciones, excesos y omisiones, lo que afecta a todo lo encontrado durante el registro”, subraya la Sala. La sentencia incluye un voto particular del magistrado José Antonio Montero Fernández en el que expresa su discrepancia con el criterio de la mayoría. En su voto defiende que la Administración tributaria sí puede realizar regularizaciones tributarias e imponer sanciones con relación a un sujeto pasivo, tomando en consideración documentos incautados como consecuencia de un registro domiciliario practicado respecto de otros sujetos pasivos. Añade que en los casos en los que tales documentos sean declarados por la jurisdicción penal como constitutivos de una prueba nula al apreciar vulneración de derechos fundamentales, si bien con carácter general la prueba ilícitamente obtenida resulta ineficaz e inoperante, en el ámbito tributario la valoración y calificación corresponde hacerla al juez competente de lo contencioso administrativo, salvando la vinculación de los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes respecto de los procedimientos sancionadores.

Polonia (EFE):

- **Presidenta de la Suprema Corte desea un acuerdo con la Justicia europea.** La presidenta del Tribunal Supremo polaco, Malgorzata Manowska, es partidaria de acatar las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) y de cambiar la reforma judicial iniciada por Varsovia que suscita la oposición de las instituciones comunitarias. Manowska declaró este jueves al diario "Rzeczpospolita" que está valorando suspender temporalmente el funcionamiento de la controvertida Sala Disciplinaria Judicial "para que el Gobierno y el Parlamento puedan llevar a cabo su trabajo legislativo con calma", y posteriormente alcanzar un acuerdo con la Justicia europea. La presidenta del Supremo asegura que, aunque ello le pueda costar tener que dejar su puesto, está dispuesta a "eliminar lo que la Unión percibe como deficiencias, incluso si nosotros y parte de la sociedad (polaca) no creemos que sean tales deficiencias". Manowska propone que, en vez de conceder al Gobierno la potestad de nombrar a los jueces que componen esa instancia de entre todos los magistrados del país, solo pueda escoger de entre un grupo previamente seleccionado por el cuerpo judicial polaco. "Es solo una idea", afirma, "pero nosotros, los jueces, no resolveremos la disputa sobre todo el poder judicial; ese es el papel de los políticos". La semana pasada, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea exigió a Polonia que suspendiese las funciones de la Sala Disciplinaria por considerar que su composición y funcionamiento no garantizan su independencia. Sin embargo el Tribunal Constitucional polaco declaró "incompatible con la Constitución" este fallo, por lo que Manowska se negó a implementar la sentencia del TJUE. Manowska alude a una supuesta discriminación contra Polonia por parte de las instituciones europeas y afirma que "en Alemania, los jueces son nombrados por el ministro de Justicia, y en España, el Consejo Judicial Nacional (sic) es designado por el poder legislativo y los jueces son designados por este consejo". "Además", continúa, "allí no hay ningún 'colchón', como aquí está el veto del presidente", y concluye que "según la Unión Europea, lo que está bien en España está mal con nosotros".

Rusia (Sputnik/RT):

- **Rusia presenta su primera demanda interestatal ante el TEDH contra Ucrania.** Rusia interpuso ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) una demanda contra Ucrania, la primera que presenta contra otro Estado por presuntas violaciones del Convenio Europeo de los Derechos Humanos. La demanda se centra en las infracciones que habrían tenido lugar "tras el violento cambio del gobierno en Ucrania en febrero de 2014", señala la Fiscalía General de Rusia en una nota aclaratoria. La queja alega "burdas violaciones" de varias cláusulas del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, particularmente: los artículos 1 (derecho a la vida), 3 (prohibición de la tortura), 5 (derecho a la libertad y a la seguridad), 10 (libertad de expresión), 14 (prohibición de discriminación). Así, Rusia endosa en Ucrania la responsabilidad por las muertes y las torturas de civiles que tuvieron lugar durante las protestas de 2014 en Kiev, así como en los enfrentamientos y el incendio que estallaron en la Casa de los Sindicatos de Odesa, en mayo del mismo año, y durante siete años de la llamada operación antiterrorista que oculta una auténtica guerra civil en Donbás. También acusa al país vecino de: sofocar la libertad de expresión, hostigar la disidencia, aplicar una política de discriminación con respecto a las comunidades rusohablantes, lanzar ataques contra las legaciones diplomáticas y otras oficinas de Rusia, incentivar y encubrir a los radicales, y haber provocado el derribo del vuelo MH17 con su renuencia a cerrar el espacio aéreo. Con su demanda, Rusia busca llamar la atención del tribunal y la comunidad internacional a "burdas y sistemáticas violaciones de los derechos humanos" por parte de Ucrania, lograr que se lance una investigación pertinente de "múltiples actos delictivos" y que los culpables sean llevados ante la justicia. "La Federación de Rusia aboga por los ideales de la democracia y el respeto de las libertades y los derechos humanos, por lo que se cree en la obligación de interponer una queja interestatal al TEDH para poner fin a las prácticas administrativas de violaciones en masa por parte de Ucrania de los derechos garantizados por el Convenio y sus anexos", según el ministerio público. El Ministerio de Exteriores ruso expresó la esperanza de que el tribunal pueda evitar el sesgo político en el estudio de esa demanda. "Confiamos en que el TEDH asumirá una actitud imparcial, sin sesgo político, hacia la queja de Rusia e investigará de forma exhaustiva los materiales y las pruebas presentadas por el Estado demandante", declaró el ente diplomático.
- **Un tribunal multa a Telegram con 150.000 dólares y a Facebook con 80.000 por no borrar contenidos prohibidos.** Un tribunal de Moscú ha multado este jueves a Telegram bajo tres protocolos con 11 millones de rublos (unos 149.000 dólares) por no eliminar contenidos clasificados en Rusia como prohibidos. Asimismo, la corte ha impuesto una multa de 6 millones de rublos (unos 81.300 dólares) bajo dos protocolos a Facebook por no borrar contenido ilegal, informan medios rusos, que citan a la portavoz del tribunal, Zulfya Gurinchuk. Desde el juzgado explican que los representantes de las empresas no comparecieron ante el tribunal, por lo que la audiencia se llevó a cabo sin su presencia. Desde primeros de año, Facebook y Telegram han sido declarados culpables en varias ocasiones de cometer delitos administrativos por violar la ley rusa, con multas que ascienden en total a 49 millones de rublos (664.109 dólares) y a 26 millones de rublos (352.384 dólares), respectivamente. Twitter, Google, Mail.ru y TikTok también fueron multados con millones de rublos. El Servicio Federal para la Supervisión de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Medios de Comunicación de Rusia (Roskomnadzor) anunció en primavera su intención de multar a ciertas plataformas por negarse a eliminar contenidos que instaban a menores de edad a participar en manifestaciones no autorizadas. "Deben obedecer nuestras leyes". El presidente de Rusia, Vladímir Putin, declaró a finales de junio que Moscú no planea bloquear las redes sociales occidentales en el territorio del país, pero subrayó que deben cumplir con las leyes rusas. "No tenemos semejantes planes, no vamos a bloquear a nadie, planeamos trabajar con ellos, pero en algunos casos el problema es que se nos ignora al no cumplir con nuestros requisitos y las leyes rusas", señaló el mandatario. "Deberíamos tener un sentido de nuestra propia dignidad. [...] Si trabajan en nuestro país y ganan un dinero considerable, deben obedecer nuestras leyes. No les exigimos nada especial", explicó.

De nuestros archivos:

13 de mayo de 2011
Argentina (Diario Judicial)

- **El Estado es responsable de los suicidios.** La Justicia de Mendoza condenó al Estado provincial a resarcir a la madre de un menor por los daños derivados del suicidio del joven, cometido mientras se

encontraba detenido en una comisaría. La Corte provincial expresó que “el Estado no cumplió con sus obligaciones de protección y de brindar seguridad”. La Suprema Corte de Mendoza determinó la responsabilidad del Estado provincial por la muerte del hijo de una mujer. El joven se había suicidado de un disparo mientras permanecía detenido en una comisaría tras haber solicitado permiso para ir al baño. El Máximo Tribunal mendocino, con el voto de los vocales Fernando Romano y Jorge Nanclares, expresó que el suicidio del joven “ocurrió por el déficit en la actuación del personal policial al no cumplir con su obligación de requisar, ni al momento de ingreso a la comisaría, ni cuando el menor solicitó autorización para ir al baño”. Un menor caminaba por la calle acompañado de dos amigos rumbo a un complejo deportivo. En cierto momento un patrullero frenó para requisarlos. Dos de los jóvenes huyeron corriendo. El muchacho que se quedó en el lugar fue revisado y se le encontró un paquete con una sustancia extraña. El menor fue trasladado en compañía de un profesor de educación física a la comisaría con el fin de analizar la sustancia. Mientras el menor esperaba en el destacamento, un efectivo dio la noticia de que el análisis del contenido del paquete había dado positivo y que era droga. En ese momento el joven solicitó permiso para ir al baño. Un uniformado lo acompañó hasta la puerta. Instantes después se escuchó una detonación. El muchacho se había suicidado mediante un disparo con un arma de fuego que llevaba oculta entre sus ropas. La madre del menor que se quitó la vida demandó por daños y perjuicios al personal policial del destacamento y al Gobierno de la Provincia de Mendoza. La mujer adujo que el joven no se había suicidado, pero que aún en el caso de ser cierta esa hipótesis, la muerte se había producido por una omisión al deber de protección y seguridad de los efectivos policiales que lo tenían bajo su guarda. En primera instancia se acogió parcialmente la demanda y se condenó al agente que requisó al muchacho en la comisaría y al Estado provincial. Apelado este pronunciamiento por los accionados, la Cámara Civil modificó la decisión y atribuyó un 75% de incidencia en el resultado a la conducta de la víctima. La sentencia de Cámara fue impugnada ante el Alto Tribunal provincial mediante recurso de inconstitucionalidad por la madre del menor que falleció. La actora sostuvo que el fallo del Tribunal de Apelaciones era arbitrario y que el personal policial había incumplido el deber de protección y seguridad. También cuestionó que se hubiera valorado a favor de los demandados el sobreseimiento en sede penal. La Suprema Corte mendocina señaló en primer término que “la idea objetiva de la falta de servicio encuentra fundamento en la aplicación por vía subsidiaria del artículo 1112 del Código Civil, que establece un régimen de responsabilidad por los hechos y las omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones por no cumplir sino de una manera irregular las obligaciones legales que les están impuestas”. Sobre el mismo punto el Alto Tribunal provincial agregó que tales irregularidades cometidas por empleados públicos sitúan “la responsabilidad extracontractual del Estado en el ámbito del derecho público, que no requiere como fundamento de derecho positivo recurrir al artículo 1113 del Código Civil”. Acto seguido la Corte de Mendoza expresó que “resulta indudable entonces que en el caso el Estado no cumplió con sus obligaciones de protección, y de brindar seguridad a la persona que tiene bajo su guarda, máxime tratándose de un menor de edad”. También manifestó que ese deber de protección y seguridad podría perfectamente haber sido cumplido si se hubiera realizado la requisar correspondiente. Entre tanto, el Máximo Tribunal local puntualizó respecto de la conducta de la víctima que ésta “no pudo tener la relevancia causal que le asigna el fallo, toda vez que la culpa de la víctima con aptitud para cortar el nexo de causalidad a que alude el artículo 1113 del Código Civil, debe revestir las características de imprevisibilidad e inevitabilidad propias del caso fortuito o de la fuerza mayor, que en el caso no se dieron”. Finalmente la Suprema Corte mendocina afirmó que “si bien el fallo impugnado ha dado por acreditado la existencia del arma entre las ropas de la víctima con la cual se suicidó, tal hipótesis pone de resalto la total responsabilidad de la demandada, quien tenía a su cargo la guarda del menor, estaba obligada a velar por su integridad y seguridad, no cumplió con la obligación de efectuar la requisar, no probó que el deceso del menor del modo en que sucedió fuese inevitable”. Por estas razones el Alto Tribunal local decidió “del modo en que lo hizo la sentencia de primera instancia que otorgó la total responsabilidad al Estado, el que en supuestos como el que tratamos, cumple una función eminentemente reglada, y las normas que regulan su actuación y la de sus funcionarios en esa tarea dan contenido a su deber de seguridad”. La Suprema Corte de Mendoza aseveró en forma rotunda respecto del Estado provincial que había quedado acreditado “que no cumplió con la mínima diligencia que ese deber le imponía, y que tal proceder fue la causa eficiente del deceso del menor”. De este modo el Máximo Tribunal de la provincia cuyana hizo lugar al recurso de inconstitucionalidad planteado por la madre del joven que se quitó la vida. En consecuencia revocó la decisión de la Cámara Civil y confirmó en todas sus partes lo que se había resuelto en primera instancia”.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*